



**UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN**



TÍTULO:

**“Las medidas de protección en el
proceso de violencia contra la mujer
según la Ley 30364 del Juzgado de
Familia. Chiclayo – Perú, 2019”**

TESIS

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

BACHILLER: JUAN CARLOS NUÑEZ RIOJA

ASESOR: MG. REINALDO MARINO ALARCON CUBAS

**CHICLAYO – PERÚ
2020**

“Las medidas de protección en el proceso de violencia contra la mujer según la Ley 30364 del Juzgado de Familia. Chiclayo – Perú, 2019”

Tesis presentado por el Bachiller **JUAN CARLOS NUÑEZ RIOJA**, a la Facultad de Derecho y Educación de la Universidad Particular de Chiclayo, para optar el **TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO.**

Presentado por:



Bach. Juan Carlos Núñez Rioja
Autor



Dr. Reinaldo Marino Alarcón Cubas
ACCOD

Mg. Reinaldo Marino Alarcón Cubas
Asesor

Aprobado por el jurado:

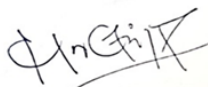


D.N.I. 16400147

Mg. Cesar Nelson Espinoza Guerrero
Presidente



Mg. Jorge Marcial Zamora Lazo
Vocal



Mg. Eleo Mitridates Grillo Paico
Secretario

Dedicatoria:

La presente Tesis va dedicada a Dios a mis padres a mis hermanos a mi hija y en especial a mi esposa, compañera de vida.

A Dios, por darme la oportunidad de realizarme como profesional.
Gracias señor.

Agradecimiento:

Primero agradecer a Dios, que es el que guía mis pasos y bendice mi día a día.

A mi esposa e hija por su apoyo constante.

A mi madre por sus enseñanzas de superación y perseverancia y a mi padre que me ilumina y quien me incentivo a estudiar esta hermosa profesión.

A los docentes por sus sabios consejos y prolija enseñanza.

Juan Carlos

INDICE

DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO.....	4
INDICE.....	5
PRESENTACIÓN.....	8
RESUMEN.....	9
ABSTRACT.....	10
INTRODUCCIÓN.....	11

CAPITULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	16
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	16
1.3. OBJETIVOS.....	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	16
1.4. HIPÓTESIS.....	17
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN ...	17

CAPITULO II MARCO TEÓRICO - CIENTIFICO

2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIOS ANTERIORES	18
2.2. MARCO DE REFERENCIA.....	20
2.2.1. MARCO TEÓRICO	20
PEREPECTIVAS CLÁSICAS.....	20
PERSPECTIVAS CONTEMPORANEAS.....	21
2.2.2. MARCO CONCEPTUAL	21
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	22
VIOLENCIA FAMILIAR.....	23
VIOLENCIA PSICOLÓGICA	25

VIOLENCIA FÍSICA.....	26
VIOLENCIA SEXUAL.....	27
VIOLENCIA ECONÓMICA.....	29
HOSTIGAMIENTO SEXUAL.....	30
TRATA DE PERSONAS.....	31
HOMOFOBIA.....	31
FEMINICIDIO.....	33
FEMINICIDIO ÍNTIMO	34
FEMINICIDIO NO ÍNTIMO.....	34
LEY 30364.....	34
PROCESO RÁPIDO.	36
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	37
 2.2.3. MARCO HISTORICO	 38
EN LA EDAD ANTIGUA.....	38
EN LA EDAD MEDIA	39
EN LA EDAD MODERNA	41
A NIVEL SOCIAL.....	41
EN LA EDAD CONTEMPORÁNEA.....	41
EN LA ACTUALIDAD.....	43

CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	49
3.2. POBLACIÓN Y NUESTRA	49
3.3. CRITERIOS DE SELECCIÓN.....	49
3.4. MATERIAS, TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTO	50
MATERIALES.....	50
TÉCNICAS.....	50
INSTRUMENTOS.....	50
3.5. PROCEDIMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	50
PROCESAMIENTO DE DATOS.....	50
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	50

3.6. CONSIDERACIONES ÉTICAS	51
3.7. VARIABLES	51
VARIABLE INDEPENDIENTE.....	51
VARIABLE DEPENDIENTE.....	51
3.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	52
RESULTADOS.....	53
CONCLUSIONES.....	62
RECOMENDACIONES.....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	64

PRESENTACIÓN

Distinguidos señores integrantes del jurado evaluador, en concordancia con las disposiciones normativas especificadas en el reglamento de grados y títulos de la Universidad Particular de Chiclayo, dejo a vuestra consideración y elevado criterio académico, el informe de investigación titulada:

“Las medidas de protección en el proceso de violencia contra la mujer según la Ley 30364 del Juzgado de Familia. Chiclayo – Perú, 2019”

Lo cual me permitirá obtener el título profesional de Abogado.

Convencido del aporte teórico - científico y social de éste trabajo, manifiesto mi plena disposición a recepcionar y apreciar las observaciones y sugerencias que ustedes realicen, las mismas que de seguro van a contribuir a mejorar el presente estudio.

El autor.

RESUMEN

La tesis titulada “Las medidas de protección en el proceso de violencia contra la mujer según la Ley 30364 del Juzgado de Familia. Chiclayo – Perú, 2019”, tuvo como objetivo describir las características que presenta las medidas de protección en el proceso de violencia contra la mujer según la Ley 30364 del Juzgado de Familia, Chiclayo – Perú, 2019.

Se trata de un estudio descriptivo, de diseño no experimental. La población estuvo conformada por veinte (20) expedientes por violencia contra la mujer del Juzgado de Familia de Chiclayo durante el periodo enero a julio del 2019. La muestra fue la misma esto es veinte casos, la técnica utilizada fue la entrevista, y la Ficha de Recojo de Información fue el instrumento utilizado para recolectar datos. Se concluye que las medidas de protección dictadas por el Juez fueron: (i) el retiro del agresor del domicilio, (ii) el impedimento de acercamiento a la víctima, a la distancia que la autoridad judicial prevea, (iii) prohibición de comunicación con la víctima vía telefónica, electrónica, etc y (iv) tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora. Asimismo, se observó que el retiro del agresor del domicilio fue la medida que más se cumplió lo cual representa el 60% del total de medidas dictadas por el Juez. Así también, las víctimas en su mayoría están satisfechas con las medidas de protección otorgadas a su favor. Finalmente, se recomienda la coordinación conjunta entre la víctima, Policía Nacional y Poder Judicial (Juzgado de Familia) para el estricto cumplimiento de las medidas de protección de tal forma que se prevenga posibles agresiones físicas y psicológicas a la mujer con desenlace fatal no solo durante el proceso judicial, sino que perdure en el tiempo hasta que el riesgo de hacer daño por parte del agresor a la víctima desaparezca.

Palabras claves: mujer, victima, medidas de protección, violencia sexual, violencia psicológica, agresión.

ABSTRACT

The thesis entitled “Protective measures in the process of violence against women are according to law 30364 of the Family court. Chiclayo – Peru – 2019”, aimed to describe the characteristics of protection measures in the process of violence against women according to Law 30364 of the Family court, Chiclayo – Peru – 2019.

It is a descriptive study, not experimental desing. The population consisted of twenty (20) files for violence against women of the Family court of Chiclayo during the period January to July 2019. The sample was the same, this is twenty cases, the technique used was the interview, and the file information collection was the instrument used to collect data. It is concluded that the protection measures dictated by the judge were: (i) the removal of the aggressor from the domicile, (ii) the impediment of approaching the victim, at the distance that the judicial authority foresees, (iii) prohibition of communication with the victim via telephone, electronic and. (iv) reeducation or therapeutic treatment for the aggressor. Likewise, it was observed that the removal of the aggressor from the domicile was the measure that was most complied with, which represents 60% of the total measures dictated by the Judge. Likewise, the victims are mostly satisfied with the protection measures granted in their favor. Finally, joint coordination between the victim, National police and judiciary (Family court) is recommended for strict compliance with the protection measures in such a way as to prevent possible physical and psychological attacks on women with fatal outcome not only during the judicial process, but it lasts in time until the risk of harming the victim disappears.

Keywords: woman, victim, protective measures, sexual violence, psychological violence, aggression.

INTRODUCCIÓN

El interés de hacer una investigación sobre las medidas de protección en el proceso de violencia contra la mujer según la Ley 30364 del Juzgado de Familia. Chiclayo – Perú, 2019, nace por la coyuntura actual que vivimos pues diario se observa casos de violencia contra la mujer siendo maltratadas de diversas formas llámese física, sexual o psicológica. Lo grave es que dicha agresión proviene de personas de su entorno familiar siendo el conyugue (esposo, conviviente, enamorado, etc.) el que ataca con más frecuencia.

Afortunadamente, contamos con la Ley 30364, dispositivo legal que describe el accionar de los operadores de justicia y de la víctima para hacer frente a este tipo de agresiones y las medidas de protección que el Juez debe dictar en salvaguarda de ella y su entorno familiar. Sin embargo, se desconoce aspectos relacionados con las medidas de protección que se aplica y otros detalles de la víctima razón por la cual me lleva a desarrollar la presente investigación.

A la luz de los resultados, considero que se debe fortalecer las capacidades de la mujer para que logren identificar a tiempo posibles aptitudes de sus agresores denunciándolos inmediatamente ante la autoridad policial y/o judicial. Prevenir para no lamentar. Basta de agresiones y evidente feminicidio.

Esta investigación brinda información técnica científica relevante para que la autoridad competente asuma su compromiso activo e implementen las recomendaciones vertidas en el mismo y se evite el incremento desmesurado de agresiones a la mujer con desenlace fatal.

La estructura del informe responde al esquema oficial, en ese sentido se ha organizado de la siguiente manera:

CAPÍTULO I: Denominado **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**; se describe la realidad problemática, la formulación del problema, los objetivos, así como la justificación e importancia del estudio.

CAPITULO II: Denominado: **MARCO TEORICO - CIENTIFICO**; se aborda los antecedentes de estudio, el marco conceptual, marco histórico y normativo de la investigación.

Asimismo, el capítulo comprende la descripción de conceptos de violencia familiar y marco legal que regula este tipo de conducta por parte del agresor.

CAPÍTULO III, denominado **MARCO METODOLÓGICO**, se aborda el tipo y diseño de investigación, la población y muestra. Asimismo, comprende los materiales y técnica de recolección de datos; las variables y su operalización, además del análisis de la información.

CAPÍTULO IV, denominado **RESULTADOS**, se presenta: resultados e interpretación de la información obtenida a través del instrumento aplicado, considerando los objetivos de nuestra investigación.

Finalizando el trabajo con las conclusiones, algunas recomendaciones y las fuentes bibliográficas consultadas.

Esperando vuestra aprobación, dejo a su criterio este informe de investigación.

El Autor

CAPITULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

I. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN:

1.1. Realidad Problemática:

Las sociedades se definen por cómo tratan a sus ciudadanos, por ello una nación no es enteramente democrática si bajo su jurisdicción existen grupos cuyos derechos fundamentales son violados o se hallan amenazados constantemente. En un país como el Perú, no es difícil comprobar la existencia de estos grupos vulnerables: específicamente, las mujeres son las víctimas de estas prácticas antidemocráticas. ¹

La violencia familiar es un problema social que afecta de manera significativa a las personas que son víctimas de este tipo de agresiones ya sean físicas o psicológicas conllevando ello a una serie de problemas sociales, por ello debemos tener en cuenta que la violencia familiar no solo afecta a la víctima, sino que pone en riesgo a la unidad familiar y por ende a la célula básica de la sociedad. ²

En relación a los factores determinantes de las causas de la violencia, podemos mencionar que todavía existen mitos acerca de la subordinación de la mujer al hombre, es decir se trata de justificar la violencia en razón a creencias, mitos, religión, etc. Y esto radica en el enfoque privado que se le da, en la falsa creencia que este problema es asunto exclusivo de los grupos familiares, en que nadie está autorizado a intervenir. Sin embargo, este criterio carente de todo sustento lógico se desvanece puesto que la violencia contra la mujer atenta contra derechos primordiales de todo ser humano, lesiona la

¹ Defensoría del Pueblo (2017). Informe Estadístico: *La ley 30364, la administración de justicia y el visón de las víctimas*. Lima Perú.

² Lasteros, L. (2017). *“Las medidas de prevención y protección contra la violencia familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016”*. (Tesis de Pregrado). Universidad Tecnológica de los Andes - Abancay.

calidad de vida, atenta contra la salud pública y al desarrollo del ser humano.³

Si bien es cierto se ha logrado avances sustanciales en el tema de violencia familiar, lo que demuestra la preocupación del estado, promulgando leyes, contando con diferentes instituciones, además el apoyo de la sociedad civil orientado a resolver el problema de violencia familiar, aun es un problema de consecuencias incalculables, que se ha convertido en uno de los problemas más graves que afectan a nuestra sociedad, tal es su magnitud que de ser un problema de ámbito familiar ha pasado a ser un problema de SALUD PÚBLICA.

La promulgación de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene como fin principal proteger a los integrantes del grupo familiar, así como también a la mujer, estableciendo mecanismos de protección a favor de estos, los que serán otorgados por el Juez de Familia de acuerdo a lo establecido por el Art. 16 de la Ley en mención, la que establece que: “En el plazo máximo de 72 horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el Juzgado de Familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias.”, cuerpo legal que realiza un cambio significativo de dirección del proceso, además de los plazos que alguna vez fueron establecidos por la derogada Ley N° 26260, aun que debe mencionarse que pese a la derogación de la misma se observa del análisis de la Ley vigente que esta tiene ciertas deficiencias que podrían estar comprometiendo la celeridad del proceso de otorgamiento de medidas de protección.⁴

Los agraviados (as) que han denunciado actos de violencia familiar en la Comisaria de Familia y posteriormente han obtenido Medidas de

³ Idem.

⁴ Rosales, R. (2017). *“Eficacia para otorgar medidas de protección contra la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca: 2015 - 2017”*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de José Faustino Sánchez Carrión - Huacho.

Protección a su favor, en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016, señalan que estas medidas no se efectivizan, generando en la mayoría de casos la reincidencia de la conducta violenta del agresor, ya que según detallan "no pasa nada" (refiriéndose a que la ley no ha sancionado su conducta agresiva), originando con ello un estado de preocupación y desconfianza en las víctimas quienes sienten que sus derechos fundamentales no son protegidos de manera efectiva, real y oportuna por esta Ley, lo que hace que muchas de ellas se sientan descontentas con el resultado del proceso.⁵

Se estima que el 35 por ciento de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental o violencia sexual por parte de otra persona distinta a su compañero sentimental (estas cifras no incluyen el acoso sexual) en algún momento de sus vidas. Sin embargo, algunos estudios nacionales demuestran que hasta el 70 por ciento de las mujeres ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental durante su vida. Los hechos demuestran que las mujeres que han sufrido violencia física o sexual por parte de un compañero sentimental presentan tasas más altas de depresión y más posibilidades de tener un aborto o de contraer el VIH que las que no han experimentado este tipo de violencia.⁶

Por lo tanto, conforme a lo descrito anteriormente, el estudio en marcha pretende describir las características que presenta el proceso de violencia contra la mujer según Ley 30364 en el Juzgado de Familia de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, periodo 2019.

⁵ Lasteros, L. (2017). *"Las medidas de prevención y protección contra la violencia familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016"*. (Tesis de Pregrado). Universidad Tecnológica de los Andes - Abancay.

⁶ Organización Mundial de la Salud (2013). Departamento de Salud Reproductiva e Investigación, Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres, Consejo Sudafricano de Investigaciones Médicas. Recuperado de <https://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/9789241564625/es/>.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General:

¿Qué características presentan las medidas de protección en el proceso de violencia contra la mujer según la Ley 30364 del Juzgado de Familia, Chiclayo – Perú, 2019?

1.2.2. Problemas Específicos:

- ✓ ¿Cuáles son las medidas de protección que se dictan en el proceso de violencia contra la mujer según la Ley 30364 del Juzgado de Familia, Chiclayo – Perú, 2019?
- ✓ ¿Se cumple las medidas de protección en el proceso de violencia contra la mujer según la Ley 30364 del Juzgado de Familia, Chiclayo – Perú, 2019?
- ✓ ¿Cuál es el nivel de satisfacción de las víctimas en el proceso de violencia contra la mujer según la Ley 30364 del Juzgado de Familia, Chiclayo – Perú, 2019?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General:

Describir las características que presenta las medidas de protección en el proceso de violencia contra la mujer según Ley 30364 del Juzgado de Familia, Chiclayo – Perú, 2019.

1.3.2. Objetivos Específicas:

- ✓ Conocer las medidas de protección que se dictan en el proceso de violencia contra la mujer según la Ley 30364 del Juzgado de Familia, Chiclayo – Perú, 2019.
- ✓ Describir si se cumple las medidas de protección en el proceso de violencia contra la mujer según la Ley 30364 del Juzgado de Familia, Chiclayo – Perú, 2019.

- ✓ Establecer el nivel de satisfacción de las víctimas en el proceso de violencia contra la mujer según la Ley 30364 del Juzgado de Familia, Chiclayo – Perú, 2019.

1.4. Hipótesis

Siendo el estudio de alcance descriptivo y de enfoque cualitativo, no se presenta hipótesis.

“No todas las investigaciones llevan hipótesis, según sea su tipo de estudio (investigaciones de tipo descriptivo) no las requieren, es suficiente plantear algunas preguntas de investigación”. Manuel Galán Amador, Metodología de la Investigación, 2009.

1.5. Justificación e importancia de la investigación

A continuación, se mencionan aspectos que justifican la realización del presente estudio, conforme se detalla:

Justificación Científica

La presente investigación nos brinda información veraz y oportuna sobre aspectos referidos a las características que presenta el proceso de violencia contra la mujer según Ley 30364 en el Juzgado de Familia, Chiclayo – Perú, 2019. No se cuenta con información sobre el tema a nivel local razón por la que resulta oportuno su desarrollo pues genera conocimiento.

Justificación Social

El trabajo de investigación brinda información relevante sobre las medidas de protección en el proceso de violencia contra la mujer lo cual tiene relevancia social debido al incremento de casos que se presentan a nivel local y nacional.

Justificación Económica

Su justificación se da por cuanto describe la situación de las mujeres agraviadas que peticionan medidas de protección correlacionada con el gasto económico que demanda su atención.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO - CIENTIFICO

II. MARCO TEÓRICO - CIENTÍFICO

2.1. Antecedentes de Estudios Anteriores:

A continuación, se describe estudios de investigación que guardan relación con el tema planteado, siendo estos los siguientes:

García, M. (2018). En su tesis: “Efectos de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer en la provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad: 2009 - 2018”. Universidad Nacional de Trujillo. Tesis para obtener el título de abogado, con relación al tema presentado, concluye:

“A pesar que ha habido varias modificaciones a la ley sobre violencia contra la mujer no ha producido los efectos positivos sino todo lo contrario, es decir, los negativos lo que ha contribuido para que la violencia contra la mujer vaya en aumento.”

Lasteros, L. (2017). En su tesis: “Las medidas de prevención y protección contra la violencia familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016”. Universidad Tecnológica de los Andes - Abancay. Tesis para obtener el título de abogado, con relación al tema presentado, refiere:

“La investigación evidencia que las Medidas de Protección dictadas por el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016, no ha logrado cumplir con su objetivo real y su carácter tuitivo de protección efectiva y adecuada a las Víctimas de violencia familiar, dado que no ha solucionado el problema de la violencia.”

Melgarejo, L. (2017). En su tesis: “Consecuencias de la Ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar en el Juzgado Civil de Carabayllo

2015 -2016". Universidad Cesar Vallejo - Lima. Tesis para obtener el título de Abogada, con relación al tema presentado, concluye:

“Establecido los aspectos negativos o critica que presenta la Ley N° 30364, tenemos que: a) la implementación de la norma debió proveer la creación de juzgados especializados de esa manera se hubiera manejado mejor la sobrecarga procesal que afecta la calidad de atención a las víctimas (demora en dictar las medidas de protección), generando con ello malestar a los operadores de justicia del distrito de Carabaylo; b) la carencia de información por parte de los policías ya que no se ha previsto la capacitación e implementación logística para llevar a cabo la ejecución de la medida de protección (Se requiere personal, mayor movilidad).”

Nomberto, K. (2017). En su tesis: “Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento”. Universidad Privada Antenor Orrego - Trujillo. Tesis para obtener el título de abogado, con relación al tema presentado, menciona:

“Es necesario implementar un órgano auxiliar que coadyuve a la protección de la víctima de violencia familiar, ya que al no existir medidas drásticas de castigo para el que incumple las medidas de protección, el agresor cae en reincidencia frente a su víctima generando daños o traumas irreparables que muchas veces les cuesta la vida de sus víctimas.”

Rosales, R. (2017). En su tesis: “Eficacia para otorgar medidas de protección contra la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca: 2015 - 2017”. Universidad Nacional de José Faustino Sánchez Carrión - Huacho. Tesis para obtener el título de abogado, con relación al tema presentado, concluye:

“La Ley N° 30364 y el Decreto supremo N° 09 – 2016 no son eficaces para otorgar medidas de protección en Barranca, ya que no se otorgan medidas de protección en el plazo máximo de 72 horas de interpuesta la denuncia.”

2.2. Marco de referencia:

2.2.1. Marco Teórico

Entre las Principales teorías y modelos que están brindando un acercamiento explicativo y que nos van a brindar un acercamiento a los factores etiológicos de la agresión y la violencia en la sociedad tenemos:

a. Perspectivas Clásicas.

Las primeras explicaciones clásicas son mayoritariamente de naturaleza instintivista y las últimas de naturaleza ambientalista. Entre ellas tenemos:

- **Teoría Instintivista**, una de las características que parecen definir a la especie humana, es la de la agresividad. La humanidad desde sus orígenes, hasta hoy ha estado marcada por luchas entre individuos, entre tribus, entre naciones, hasta llegar a nuestro siglo en que después de dos grandes obras de destrucción de la humanidad, asistimos a la continuación de esta situación plasmada en diversos conflictos bélicos repartidos por todo el mundo.
- **Teoría Frustración – Agresión**, en su obra clásica de 1939 Frustración y agresión, Dollard, Doob, Miller, Mowrer y Sears, elaboraron la hipótesis del mismo nombre sobre la naturaleza de la agresividad, esta hipótesis se basa en dos postulados: La agresión es siempre el resultado de una frustración. La frustración conduce ineludiblemente a la agresión.
- **Teoría del aprendizaje social**, son las resultantes de la dominación del positivismo en psicología, en esta teoría el elemento constitutivo de los comportamientos proviene de la asociación de una determinada respuesta a un estímulo

concreto, asociación que queda cristalizada por el refuerzo de la ejecución de ese comportamiento. Para el caso del comportamiento agresivo el mecanismo es similar. Ciertos estímulos provocan cierta clase de comportamientos agresivos, los cuales son permanentes por el refuerzo que se ha producido de sus ejecuciones tras cada uno de sus apariciones.

b. Perspectivas Contemporáneas.

Las teorías que se presentan a continuación, integran un conjunto de factores y variables, brindando una visión integral al problema.

- **Teorías Sociológicas;** entre ellas podemos mencionar:
 - ❖ **Teoría sociológica,** los sociólogos consideran que las violencias familiares tienen sus raíces en la crisis que padece la institución familiar, creada por la gran cantidad de estresores externos a los que está expuesta o por el cambio que están sufriendo las normas sociales y culturales (ser víctima de abuso, ser encarcelado, ser expulsado de casa, situación de gran estrés, separación o divorcio, embarazo no deseado, desempleo, infidelidad, consumo de drogas, etc.).
 - ❖ **Teoría Sistémica,** dentro de esta teoría existen diversas tendencias. Algunos investigadores plantean que la conducta violenta no debe ser entendida solo en función del agresor, sino también en función de quien es agredido y de la relación que ambos mantienen.

2.2.2. Marco Conceptual

A continuación, se desarrollará un marco referencial acerca de las definiciones y términos que debe tomarse en cuenta al plantear una investigación sobre la violencia contra la mujer. Para ello, se ha recurrido a diversas fuentes tales como boletines informativos del

Ministerio Público, normas legales nacionales y otras publicaciones sobre la problemática y la investigación científica.

Violencia contra la mujer

La violencia contra las mujeres no es exclusiva de ningún sistema político o económico; se da en todas las sociedades del mundo y sin distinción de posición económica, raza o cultura.

Las estructuras de poder de la sociedad que la perpetúan se caracterizan por su profundo arraigo y su intransigencia; impidiendo a las mujeres ejercitar sus derechos humanos y disfrutar de ellos⁷.

Este tipo de violencia surge a partir de un patrón de habitualidad y no de un mero incidente aislado, construido en base a los estereotipos y roles de género que consideran la violencia como medio efectivo de poder y control sobre las mujeres, caracterizado por el uso de conductas físicas, sexuales y abusivas.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem Do Pará)⁸, señala: “cualquier acción o conducta que, basada en su condición de género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado». Además, se entenderá a los «hechos de violencia física, sexual y psicológica contra la mujer que:

- a. Tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.
- b. Tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual,

⁷ Amnistía Internacional (2004), “Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres”, consultado el 10 de enero del 2020. Recuperado en <http://amnistiainternacional.org/publicaciones/35-esta-en-nuestras-manos-no-mas-violenciacontra-las-mujeres.html>.

⁸Convención Americana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (1994). Recuperado en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

tortura, trata de personas, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

c. Sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra”.

Por tanto, la violencia contra la mujer es un problema mundial, histórico y estructural, ya que a lo largo de la historia se ha podido constatar que la mujer cumple un rol determinado socialmente; es decir, que se ha ido construyendo una realidad donde lo femenino es inferior a lo masculino⁹.

Violencia Familiar

Una de las definiciones más aceptadas es la que elaboró el Consejo de Europa en el año 1985: “Es toda acción u omisión cometida en el seno familiar por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, causando un serio daño al desarrollo de su personalidad”.

En la legislación peruana, la derogada Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (Ley N° 26260), conceptuaba a la violencia familiar como: “cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacción grave y/ o reiterada, así como violencia sexual, que se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia, y entre uno de los convivientes y los

⁹ Varillas, I. (2015) “*Violencia familiar y violencia contra la mujer*”. (tesis de Pregrado) consultado el 10 de enero de 2020. Recuperado en <http://l.exam-10.com/pravo/12470/index.html>

parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho”.

Actualmente, la nueva “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, Ley N° 30364, en su artículo 6° define a la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar como cualquier acción o conducta que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

La nueva ley incorpora como institución innovadora el concepto de “grupo familiar”, el cual reconoce de manera extensa la protección de los miembros del hogar y no sólo de sujetos en específico como lo establecía la Ley N° 26260, hoy derogada; estos pueden ser los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes, los parientes colaterales de los cónyuges o de los convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y quienes sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas habitan en el mismo lugar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales¹⁰. Además de considerar a las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, como las más vulnerables del grupo familiar y, por ende, requieren de una especial protección.

En tal sentido, cuando hablamos de violencia familiar nos referimos a todas las formas de abuso de poder que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas, quienes son en este caso, los

¹⁰ Castillo, J, (2016). “Comentarios a la Nueva Ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Academia de la Magistratura. Pp. 54-55.

grupos vulnerables como las mujeres, las niñas y niños, y las personas mayores.

Violencia Psicológica

Es toda acción u omisión directa o indirecta, que cause, o que pudiera ocasionar, daño emocional, disminuir la autoestima, perjudicar o perturbar el sano desarrollo de la personalidad de la mujer u otro miembro del grupo familiar, degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental, la autodeterminación, la autoestima o el desarrollo personal, sin importar el tiempo que requiere para su recuperación¹¹.

Este tipo de maltrato puede ser reflejo de diversas actitudes por parte del maltratador: “hostilidad, que se manifiesta en forma de reproches, insultos y amenazas; desvalorización, que supone un desprecio de las opiniones, de las tareas o incluso del propio cuerpo de la víctima; e indiferencia, que representa una falta total de atención a las necesidades afectivas y los estados de ánimo de la mujer.

En efecto, la violencia psicológica en razón de género supone un lento proceso de destrucción de la persona victimada”¹².

La medición de esta forma de violencia es más difícil, pues los comportamientos concretos varían significativamente según los distintos escenarios. No existe una noción común acerca de qué actos o combinación de actos, y con qué frecuencia, constituyen

¹¹ Proyecto de Ley 4871-2010-CR, 2011. Ley integral contra la violencia hacia la mujer y la familia. Comisión Especial Revisora del Texto Único Ordenado de la Ley de protección frente a la violencia familiar, leyes 29340, 29468, 29585 y 29671., p. 7, artículo 6, inciso b.

¹² Núñez. W. (2015), “*Violencia Familiar, comentarios a la Ley N° 29282. Doctrina, legislación, jurisprudencia y modelos*”. Lima: Editorial Ediciones Legales.

violencia psicológica o emocional¹³. El maltrato puede tener secuelas a largo plazo para la salud mental con el desarrollo de trastornos como depresión, baja autoestima, intentos de suicidio y síndrome de estrés postraumático¹⁴.

Ello, sumado a que las mujeres víctimas de violencia psicológica suelen por lo general ocultar o restar importancia al hecho de haber padecido o estar padeciendo algún tipo de maltrato, y solo denuncian las acciones que atentan contra su vida o la de sus hijos.

Violencia física

“La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, en su artículo 8° define a la violencia física como la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud de una persona o más del grupo familiar. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que pudieran haber ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin considerar el tiempo que requiera para su recuperación.

La acción o conducta que causa daño a la integridad corporal y a la salud implica una lesión en el cuerpo, aunque no necesariamente ésta deba ser visible, pues este tipo de violencia comprende un rango de agresiones muy amplio, que va desde un empujón, hasta las lesiones graves con secuelas permanentes o la muerte misma. Así pues, unas de estas agresiones físicas consisten en forcejeos, empujones, bofetadas, tracción de cabellos, intentos de estrangulación, torceduras de brazo, golpes de puño, puntapiés,

¹³ Naciones Unidas. (2004). “Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras los hechos”. Recuperado en http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf

¹⁴ Ídem

golpes con objetos, quemaduras, agresión con armas de fuego o punzo-cortantes, hasta el homicidio¹⁵.

Según Corante Morales y Navarro Garma, el daño físico es resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, pudiendo ser de diferentes magnitudes. Su precisión es realizada a través del reconocimiento médico. Para efectos legales de considerar la acción como delito o falta, se ha establecido que las lesiones que requieran más de 10 días de asistencia médica o descanso físico sean calificadas como acciones delictivas (artículo 121° y 122° del Código Penal), las lesiones que solo alcancen asistencia o descanso hasta 10 días, se consideraran falta contra la persona (artículo 441° del Código Penal).

Violencia Sexual

Comprende los delitos de Violación de la Libertad Sexual, Proxenetismo y Ofensas al Pudor Público a los que se refieren en el Libro Segundo, capítulos IX, X, XI del Título IV del Código Penal¹⁶.

“La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, Ley N° 30364, preceptúa que son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucren penetración o contacto físico alguno, así como ser expuesto a material pornográfico y aquellos que vulneren el derecho a las personas de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

¹⁵ Castillo, J. (2016) *“Comentarios a la Nueva Ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”*. Perú. Ed. 2016. p 63.

¹⁶ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, (2014) *“Lineamientos Éticos para las investigaciones en Violencia Familiar y Sexual”*. Pp: 16-17.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional¹⁷ establece que la violencia sexual es “un acto que solo puede ser ejecutado por quien revela un particular menosprecio por la dignidad del ser humano, siendo gravemente atentatorio del derecho fundamental a la integridad física, psíquica y moral, y del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, ambos reconocidos en el artículo 2º, inciso 1) de la Constitución Política [...]”. Por tanto, la violencia sexual, se refiere a cualquier acto de índole sexual realizado a una persona en contra de su voluntad, ya sea a través de la violencia, amenaza grave, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad, imposibilidad de resistir o mediante cualquier otro tipo de coerción.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR)¹⁸ entiende por violencia sexual la realización de un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o cuando se hace que esas personas realicen un acto de naturaleza sexual: por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esas personas u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esas personas de dar su libre consentimiento.

Como se puede apreciar, las definiciones de esta conducta varían de una jurisdicción a otra, sin embargo, podemos concluir la violencia sexual son acciones que buscan someter, obligar o causar sufrimiento por medios de actos de contenido sexual usando la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal (violación, tocamientos y el acoso).

¹⁷ Tribunal Constitucional Peruano (2012), Expediente N° 0012-2010-PI/TC. Fj. 48

¹⁸ Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma, artículo 7, 1, g, 6., consultado el 10 de enero del 2020. Encontrado en <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20VI/SECCION%20CUARTACrimes%20y%20violaciones%20DDHH/FINALAGOSTO/1.5.VIOLENCIA%20SEXUAL%20CONTRA%20LA%20MUJER.pdf>

Violencia económica

“Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”¹⁹.

Por tanto, se concluye que:

- a) Existe violencia económica cuando uno de los miembros de la familia usa el poder económico para provocar un daño a otro;
- b) Es la modalidad de violencia por la cual las víctimas son privadas o tienen muy restringido el manejo del dinero, la administración de los bienes propios y/o gananciales o mediante conductas delictivas ven impedidos su manejo. Se tiene en cuenta la intencionalidad, un elemento subjetivo, que servirá para trazar una línea divisoria entre una relación violenta de la que no lo es. La segunda tiene características

¹⁹ Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Artículo 8°. Diario Oficial el Peruano. Perú. Publicado el 23 de noviembre del 2015.

más objetivas, haciendo mayor hincapié en aspectos jurídicos²⁰.

Hostigamiento Sexual

El hostigamiento o acoso sexual es otra de las manifestaciones de violencia sexual hacia la mujer. La legislación nacional distingue dos modalidades:

El hostigamiento sexual típico o chantaje sexual consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales²¹.

El hostigamiento sexual ambiental consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad²².

Por tanto, el acoso sexual está constituido por aquellos actos repetidos o insinuaciones verbales o físicas de carácter sexual, no solicitados ni consentidos ni deseados y que van dirigidos a menoscabar la libertad de la persona sobre su cuerpo o sexualidad. Esto provoca sensaciones de amenaza y disminuye la seguridad de la víctima en sí misma²³.

²⁰ Núñez, W (2015), “*Violencia Familiar, comentarios a la Ley N° 29282. Doctrina, legislación, jurisprudencia y modelos*” Lima: Editorial Ediciones Legales. Pp, 59-60.

²¹ Ley N° 29430, Ley que modifica la ley 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual. Artículo 4, acápite 4.

²² Ibídem. Artículo 4, acápite 4.2

²³ Riveros, A. (2012) “*Las Políticas sociales para disminuir la Violencia Familiar en el Barrio de Yananaco distrito de Huancavelica*” (tesis de Pregrado). Universidad Nacional de Huancavelica. Encontrado en <http://documents.mx/documents/laspolicas-sociales-paradisminuir-la-violencia-familiar-en-el-barrio-de-yananaco-distrito-de-huancavelica.html#>

Es muy difícil determinar la magnitud del problema debido a que, generalmente, las víctimas de hostigamiento sexual no denuncian los hechos por temor a las represalias de sus empleadores, maestros u otros²⁴.

Trata de personas

La trata de personas con fines de explotación sexual es otra de las manifestaciones de violencia sexual hacia la mujer.

La Legislación Penal Nacional define la Trata de personas como la actividad que “promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de personas, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, como la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios con fines de explotación o venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras forma de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos [...]”²⁵. Según esta definición, la Trata de personas ya no es un delito sólo contra la libertad sexual sino contra la libertad integral, ampliándose así las finalidades y las diversas formas que reviste y que afectan principalmente a las mujeres²⁶.

Homofobia

²⁴ El Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2009 – 2015 (PNCVHM) y sus herramientas de gestión, fue aprobado por Decreto Supremo N°003-2009 MIMDES el 26.03.09, p. 30

²⁵ Artículo 153° del Código Penal peruano de 1991

²⁶ El Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2009 – 2015 (PNCVHM) y sus herramientas de gestión, fue aprobado por Decreto Supremo N°003-2009 MIMDES el 26.03.09, p. 29.

La definición más básica de homofobia es el odio a la homosexualidad. Es una actitud o una ideología de rechazo y temor hacia todo lo relacionado con esta, que estigmatiza y discrimina a personas cuya opción o identidad sexual no es la heterosexual. Sufren también esta discriminación personas cuyo comportamiento no se ajusta a lo que se considera propio de su género/genitalidad. Es decir, hombres afeminados o mujeres cuya conducta no es vista como lo suficientemente femenina.²⁷

Así también, la homofobia nos remite a una práctica discriminatoria hacia las personas que tiene, o se supone que tienen, prácticas sexuales con personas de su mismo sexo, o hacia las personas que asumen una identidad sexogenérica distinta de la heterosexual o del género socialmente asignado a su sexo de nacimiento. Así, con el término homofobia se engloban las prácticas que involucren la discriminación hacia las lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgéneros, transexuales, intersexuales y hombres que tienen sexo con otros hombres.²⁸

La prevalencia de estos actos en la sociedad, hacen que las mujeres bisexuales y las lesbianas sean más vulnerables a la violencia por la doble condición de discriminación, por ser mujeres y por tener una preferencia sexual distinta a la heterosexual; un claro ejemplo son las mujeres lesbianas, quienes son víctimas de malos tratos, que no afectan a los gays o los varones bisexuales, como ser sometidos a pruebas de virginidad o a matrimonios o embarazos forzados. Las mujeres que se sienten atraídas por otras mujeres corren el riesgo de ser maltratadas en sociedades donde se considera que llevan la “vergüenza” a sus familias o sus comunidades²⁹.

²⁷ Bloque alternativo de revolución sexual, consultado el 22 de enero del 2020, <https://bloquealternativorevsex.files.wordpress.com/2012/02/homofobia.pdf>

²⁸ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2012). “Guía para la acción pública contra la homofobia” (2012). Encontrado en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/29212.pdf>

²⁹ Ídem.

El Femicidio

El feminicidio es el crimen contra las mujeres por razones de género. Es un acto que no responde a una coyuntura ni actores específicos, pues se desarrolla tanto en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado y las mujeres víctimas no poseen un perfil único de rango de edad ni de condición socioeconómica.³⁰

Sin embargo, existe mayor incidencia de la violencia en mujeres en edad reproductiva. Los autores de los crímenes tampoco responden a una especificidad ya que estos actos pueden ser realizados por personas con quienes la víctima mantiene un vínculo afectivo, amical o social, como por ejemplo familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, cónyuges, ex convivientes, ex cónyuges o amigos, también es realizado por personas conocidas como vecinos, compañeros de trabajo y de estudio; así como por personas desconocidas para la víctima. Dichas situaciones pueden ser perpetradas de manera individual o colectiva, e incluso por mafias organizadas.

En el Perú, el feminicidio se caracteriza porque en él se presenta un antecedente de violencia familiar o violencia entre la pareja, así también, se posiciona como una categoría que debe ser abordada como la forma más extrema e irreparable de violencia directa hacia las mujeres; ello debido a que muchos de los crímenes responden a un clima social de discriminación y violencia, en una sociedad en la que aún persiste una cultura histórica con prácticas sociales que siguen atentando contra la libertad, la salud, la integridad y contra la vida de las mujeres³¹.

³⁰ Raúl Villalba – Amnistía Internacional Sevilla, "Mujer, Mujer transgénero, Mujer lesbiana: La discriminación como realidad. Algunos casos documentados por Amnistía Internacional", 2-3, https://www.es.amnesty.org/uploads/media/Ponencia_COLEGA_28032009_pdf_1_.pdf

³¹ Centro de la mujer peruana Flora Tristán, "La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú", (2005): 7, <http://www.flora.org.pe/pdfs/Femicidio.pdf>

Feminicidio íntimo

Se presenta en aquellos casos en los que, la víctima tenía (o había tenido) una relación de pareja con el homicida, que no se limita a las relaciones con vínculo matrimonial, sino que extiende a los convivientes, novios, enamorados y parejas sentimentales.

Feminicidio no íntimo

Ocurre cuando el homicida no tenía una relación de pareja con la víctima. En esta categoría, se incluye la muerte perpetrada por un cliente (tratándose de las trabajadoras sexuales), por amigos, vecino o por desconocido cuando ataca sexualmente a la víctima antes de matarla así como: la muerte ocurrida en el contexto de la trata de personas, o sencillamente por su condición de mujer³².

Ley N° 30364 (Marco Normativo para prevenir, sancionar y erradicar el maltrato contra la mujer)³³

La presente ley publicada en el Diario el Peruano, con fecha 23 de noviembre de 2015, la misma que derogó la Ley N° 26260 “ley que protegía a las víctimas del maltrato familiar”, considerada la Ley N° 30364 un paso importante en la lucha por la protección de aquellas víctimas, que en su mayoría son mujeres quienes sufren constantemente estos actos que atentan contra su integridad y en otros caos el resultado es mucho más despreciable, como es el feminicidio.

Al respecto la abogada (Jericka García, 2016) en su artículo titulado “Aspectos positivos y negativos de la ley materia de investigación, refiere que la misma es un avance que trata de desarrollar las normas de protección de las víctimas de la

³² Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), “Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno 2011-2015”, 107.

³³Melgarejo, L. (2017). *“Consecuencias de la Ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar en el Juzgado Civil de Carabayllo 2015 -2016”*. (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo - Lima.

violencia, en el marco de los convenios adoptados por nuestro país, como la Convención Belem do Pará, entre otros.

La nueva ley tiene por objeto (Artículo 1) prevenir, eliminar y castigar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los miembros del grupo familiar. Para este fin establece mecanismos de atención y protección de las víctimas, así como resarcir el daño causado y también dispone la sanción y reeducación de los agresores con el fin de asegurar a las mujeres y al demás grupo familiar una vida sin violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

López García (2008, p. 72,75), refiere que el maltrato contra la mujer se da en diversos ámbitos sean estos en el hogar, centro de labores, en la escuela u otros lugares y que puede provocar un daño físico, psíquico, patrimonial y psicológico.

La ley precisa claramente dos sujetos de protección, las mujeres a lo largo de su ciclo de vida y las/os integrantes del grupo familiar.

Cabe recalcar que la presente norma es considerada uno de los grandes avances normativos contra la lucha a la violencia por incorporar puntos resaltantes y diferenciados a la ley derogada otorgándose en pocas palabras mayor cuidado o protección a las víctimas de la violencia.

La nueva normativa, es decir la Ley N^a 30364 contiene un nuevo esquema procesal:

- I. Etapa de Protección: A cargo del Juez de Familia, quien dicta las medidas de protección además medidas cautelares.

II. Etapa de Sanción: La inicia el Fiscal Penal para la posterior sanción de hechos de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar. Se puede advertir en el nuevo esquema planteado.

Procesos más rápidos y con garantías de tutela frente al maltrato familiar.

Aspecto positivo señalado en el artículo 16 de la vigente norma refiriendo que al ingresar una denuncia el Juzgado de Familia o en su caso el especializado tiene 72 horas para poder emitir las medidas de protección, la cual deberá ser ejecutada y cumplida por el agresor, verificada y constatada con el apoyo de la Policía. Otro punto resaltante es que durante la audiencia oral a pedido de parte o de oficio se pueden otorgar medidas cautelares sobre régimen de visitas, tenencia, alimentos o extinción sobre la patria potestad, así como los que guarden conexión y sean necesarias para el bienestar de las víctimas.

Por ultimo una vez emitida las medidas el Juzgado debe remitir el expediente a la Fiscalía de Familia o su equivalente para el inicio del proceso penal según el Código Procesal Penal

Esta ley agiliza los trámites de denuncia de las víctimas, quienes deben ser atendidas inmediatamente, es decir la policía Nacional del Perú tiene un plazo de 24 horas (art. 15 de la ley) para remitir el atestado policial al Juzgado de Familia o su equivalente (sea el caso) con todos los documentos necesarios. Una vez remitido el Juzgado tiene 72 horas para dictar las medidas de protección necesarias llevadas a cabo en una Audiencia especial a fin de cuidar la integridad de la víctima. Pudiendo dictarse el alejamiento del agresor del domicilio a fin de que no vuelva a ocurrir otra agresión.

La vigencia de las medidas de protección se extenderá hasta que el Juez Penal emita sentencia, o hasta el pronunciamiento Fiscal que disponga no iniciar acción judicial. Cabe recalcar que la norma refiere que necesariamente no tiene que estar el agresor en la audiencia ya que posteriormente se le va a notificar, porque la ley tiene por objeto que los procesos se lleven de manera inmediata.

Medidas de Protección³⁴

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

³⁴Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Artículo 22. Diario Oficial el Peruano. Perú. Publicado el 23 de noviembre del 2015”

2.2.3. Marco Histórico

A través de la historia, la violencia contra la mujer siempre ha estado presente. Revisando los datos arqueológicos y antropológicos se deduce que diversas civilizaciones en el mundo desarrollaron diversas formas de violencia contra la mujer. Desde la antigüedad, han existido hombres que en sus culturas eran vistos como seres superiores, por lo que abusaban de su fuerza física o política para someter, humillar y asesinar a las mujeres.

En la Edad Antigua:

En Grecia, tanto en la arcaica como en la clásica existía violencia de género. Esto se demuestra en la mitología griega, donde se presenta una serie de intervenciones brutales y arbitrarias. De igual manera, en las obras literarias como en la *Ilíada*, la *Odisea* y *Edipo Rey*, obras que son ejemplos de la ferocidad masculina hacia las mujeres quienes eran apresadas, sometidas a esclavitud, repartidas, intercambiadas como un botín de guerra cualquiera.³⁵

En Roma, se tenía la idea de que la mujer era un ser inferior que le pertenecía al esposo, quien podría venderla, castigarla o matarla según sus deseos. Además, ésta no tenía el control legal sobre su persona, recursos e hijos.³⁶

Por otro lado, las religiones también influenciaban en la cultura discriminatoria hacia la mujer; tal como en Grecia y Roma: Los Dioses eran considerados seres supremos, que podían disponer de las mujeres, cometiendo abusos sexuales contra ellas.

En la religión católica, la mujer era concebida. Se tiene la idea que la mujer es débil e inferior a los hombres; ejemplificándose esto

³⁵ Mosse, C. (1991). *“La Mujer en la Grecia Clásica”*. Madrid: NEREA

³⁶ Dominique et al (2003). *“La Más Bella Historia del Amor”*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica Argentina..

en la Biblia, donde se sitúa a Eva bajo la autoridad de Adán³⁷. Además, se pedía a las cristianas que obedezcan a sus parejas, les den hijos, los críen y solo se desempeñen en las labores del hogar.

Como se observa, la situación legal de la mujer era sumamente discriminatoria. Existe un alto índice de violación de derechos humanos de las mujeres. Registrándose así, millones de asesinatos, torturas, apedreamientos, mutilaciones de las partes del cuerpo y abuso sexual a la mujer a lo largo de la historia. Además, de los miles de matrimonios concertados con niñas menores de los 14 años.

En la religión hindú, la desigualdad de roles entre hombres y mujeres se ve reflejada en la sociedad. La violencia contra las mujeres hindúes está presente también a través los matrimonios concertados, las agresiones sexuales y la prostitución forzada. Esta religión ha hecho que las personas sean agrupadas por estratos sociales, siendo la más baja la de los dalit. En esta casta “La mujer dalit no es vista como un ser humano, es una intocable”, asegura Manjula Pradeep³⁸. Por ello, a través de la historia, estas mujeres han sido obligadas a los trabajos comunitarios más duros y crueles. Siendo obligadas a barrer las calles de la aldea, a limpiar las letrinas de los hombres o a recoger animales muertos de las calles³⁹.

En la Edad Media: En esta etapa de la historia; la discriminación, marginación, relegación, abusos de género, pero, en especial la violación de los derechos humanos de las mujeres siguió estando

³⁷ La Biblia, “La Caída del Hombre”, Génesis capítulo 3 versículo 1 al 24.

³⁸ Manjula Pradeep es una mujer perteneciente a la casta de los dalit. Se reveló contra el sistema y su familia y estudio leyes. Posteriormente se convirtió en líder social y activista y anima a luchar y a poner fin al sistema de castas. Presidenta de la fundación a NAVSARJAN TRUST.

³⁹ Martin D (2014). “El drama de las mujeres hindúes: feminicidio y prostitución en nombre del dinero y la tradición”. Consultado el 20 de diciembre de 2020, de Diario el “Público”, <http://www.publico.es/actualidad/dramamujeres-hindues-feminicidio-y.html>

presente en la sociedad medieval. En esta época, se da el auge de la religión y la iglesia católica, en la cultura de los pueblos occidentales. Se debe recordar que esta religión ha sido una de las principales doctrinas discriminatorias hacia las mujeres. Por lo tanto, el arraigamiento de sus creencias en la población se vio reflejado en diversos escritos. Para ejemplificar lo mencionado, se citará lo mencionado por Tomas de Aquino: “No se ha de desconfiar menos de las que son menos virtuosas, porque cuanto mayor es la virtud, tanto mayor es la inclinación, y bajo el encanto de su palabra se esconde el virus de la mayor lascivia”.

En este párrafo se relaciona la metáfora menos virtuosa a las mujeres de la época, porque se creía que ellas solo deberían dedicarse a las labores del hogar y no eran capaces de alfabetizarse. Además, se puede apreciar los pensamientos discriminatorios de la religión católica en los cuales señalan a la mujer como la culpable de la tentación del hombre. Por otro lado, las clases sociales eran otro factor de discriminación hacia el género femenino. En los países Europeos, se creó la ‘Regla del Dedo Pulgar’ que consistía en que el esposo tenía derecho a golpear a su pareja con un instrumento que no sea más grueso que su dedo pulgar⁴⁰.

En la Edad Moderna: En este periodo, la violencia contra la mujer presenta nuevos fenómenos que menosprecian la participación de la mujer dentro de la sociedad, reprimiéndola tanto política como económicamente. La figura del patriarcado sigue estando presente, restringiendo a la mujer a un papel subordinado. De igual manera, la clase social y sus ocupaciones según el nivel económico y social influyen en el grado que se desarrolla la discriminación.

⁴⁰ Páez C (2011). “Génesis y evolución histórica de la violencia de género, en Contribuciones a las Ciencias Sociales”. Encontrado en www.eumed.net/rev/cccss/11/

A nivel social:

Se sigue con el concepto de antaño, que los padres deberían escoger la pareja de sus hijas, o en todo caso estas eran escogidas por los hombres, quienes pedían su mano.⁴¹

a) En la nobleza y la alta burguesía las mujeres debían aprender la doctrina cristiana, a leer y a escribir, costura y a veces, música. Para ellas, la educación solo podía ser llevada en casa con sus madres o profesores particulares o, bien en conventos, donde eran obligadas a pertenecer a la vida religiosa y no por vocación propia.

b) En la clase media, las amas de casa supervisaban la educación de sus hijos y dirigían a sus sirvientes.

En general, las mujeres no podían formar parte de los ejércitos (aunque algunas destacaron en el campo de batalla, como la famosa Juana de Arco)⁴², ni podían ser notarias, ni escribanas, como tampoco podían ocupar cargos de representación en los parlamentos locales. Únicamente podían participar en la supervisión de algunos hospitales.

La mujer solo podía destacar en el papel de ser madre. La maternidad era su profesión e identidad. Sin embargo, en esta etapa se da el inicio de las mujeres en el mundo intelectual. Es así que, las mujeres aprenden a leer, escribir, asisten a academias literarias y salones nobiliarios, pese a que los hombres no veían con buenos ojos que las damas acudan a las aulas a estudiar.⁴³

Edad Contemporánea: Con el nacimiento de las nuevas corrientes, la discriminación contra la mujer se presenta en otros sectores, creándose nuevos tipos de violencia.

⁴¹ Ídem.

⁴² Ídem

⁴³ Ídem

En esta época, la mujer adquiere mayor protagonismo en la esfera social. Es por ello, que algunas corrientes filosóficas como el Positivismo de Augusto Comte, se demuestra la aversión hacia ellas. Asimismo, en este periodo se advierte la misoginia. Se debe entender a este concepto como el odio, aversión hacia las mujeres. De acuerdo a la teoría feminista, la misoginia puede manifestarse de diversas maneras, éstas incluyen denigración, discriminación, violencia contra la mujer, y cosificación sexual de la mujer.⁴⁴

Algunos Filósofos de la época, citan el rechazo hacia la mujer: Schopenhauer⁴⁵, escribe sobre la mujer con evidente misoginia en su ensayo “Sobre la mujer” en el cual expresa su oposición a lo que él llama “estupidez Teutónico-Cristiana” en asuntos femeninos. Discute que las mujeres “por naturaleza deben de obedecer” ya que son “infantiles, frívolas y de poca visión”. Aclama que ninguna mujer jamás ha producido ninguna gran arte o “ningún trabajo de valor trascendente”. También discute que las mujeres no poseían ninguna belleza real:

Es sólo un hombre cuyo intelecto está nublado por su impulso sexual que podría dar el nombre al sexo débil a aquellas de talla menor, raza de hombros estrechos, caderas anchas, y de piernas cortas; toda la belleza del sexo está ligada a este impulso. En lugar de llamarlas hermosas sería más justo describir a las mujeres como el sexo antiestético.

Por otro lado Nietzsche⁴⁶, señala que la mujer no puede desempeñarse en algunas actividades porque es un ser limitado. En su obra “Más allá del bien y del mal”, Friedrich Nietzsche

⁴⁴ Johnson, Allan G., ‘Misogyny’. In Blackwell Dictionary of Sociology: Uso la Guía del Lenguaje Sociológico, (Blackwell Publishing, 2000)

⁴⁵ Flores, D. (2016) “*El delito de feminicidio y su necesidad de incorporar una agravante en el artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal*” (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Loja, Ecuador. Encontrado en <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16356/1/TESIS%20%20Misoginia.pdf>

⁴⁶ Alta Engandina, Sils – María, “Friedrich Nietzsche. Más allá del bien y del mal”, (Sección Primera: De los prejuicios de los filósofos, 1885), http://www.edu.mec.gub.uy/biblioteca_digital/libros/N/Nietzsche%20-%20Mas%20alla%20del%20bien%20y%20del%20mal.pdf

manifiesta que el control sobre las mujeres era una condición de “cada cultura avanzada”.

Para Hegel⁴⁷ las mujeres no pueden desarrollar las ciencias sociales. En algunos pasajes de “Elements of the Philosophy of Right”, se utilizan con frecuencia para ilustrar la supuesta misoginia de Hegel: Las mujeres son capaces de la educación, pero no se hacen para actividades que exigen una facultad universal como las ciencias más avanzadas, la filosofía y ciertas formas de producción artística [...] Las mujeres regulan sus acciones no por las exigencias de universalidad, sino por inclinaciones arbitrarias y opiniones.

En la Actualidad: En un interés constante para poder encontrar el origen de los conflictos, se determinó que es latente la violencia intrafamiliar en las rutinas del hogar acopladas a una fuerza de trabajo con una dirección masculina, en la que se monopoliza los ingresos económicos de la familia a la cabeza del hogar como lo es el hombre. Si se analiza la evolución de este fenómeno a través de la historia; la sociedad, según el movimiento feminista, ha puesto el poder en manos de maridos y padres cuando se entabla una relación conyugal o de pareja.⁴⁸

Ahora bien, si tocamos el término violencia doméstica podríamos decir que son actos violentos que se llevan a cabo en el hogar, entre los miembros de una familia. En 1970, las feministas deliberaron el alcance de la violencia doméstica y se crearon centros de auxilio para las mujeres maltratadas y para sus hijos; teniéndose al varón como el principal agresor.⁴⁹

⁴⁷ G.W.F.Hegel, “Elements of the Philosophy of Right”, (Cambridge University Press, 1991), http://www.inp.uw.edu.pl/mdsie/Political_Thought/Hegel%20Phil%20of%20Right.pdf

⁴⁸ Ferrer, V. (2007). “El papel del movimiento feminista en la consideración social de la violencia contra las mujeres: el caso de España. Mujeres en Red”, Encontrado en <http://www.mujaresenred.net/spip.php?article881>

⁴⁹ Ídem

La violencia doméstica también está relacionada con los niños maltratados y en muchos de los casos se concentra en la violencia sexual, la cual tiene acciones verbales y psicológicas que pueden ser cometidas tanto por mujeres como por hombres. Por ello, las Naciones Unidas acordaron en sus convenciones incluir el concepto de violencia contra la mujer, el cual ha ido evolucionando en la historia. En primer lugar, se desarrolló la conferencia mundial del Año Internacional de la Mujer, realizada en el año de 1975 en la ciudad de México, aunque no tuvo una dirección hacia la violencia en contra la mujer dentro de la familia, incluyó y efectuó un plan mundial de acción para que exista una equidad de derechos, responsabilidades y oportunidades entre varones y mujeres, esto permitió contribuir con el proceso de igualdad de género.

No obstante, el reflejo de esta problemática no se manifestó con claridad hasta el año 1980 en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz⁵⁰, celebrada en Copenhague que declaró que la violencia en el hogar era un problema complejo y constituía un delito intolerable contra la dignidad del ser humano, condenándola como un acto irracional en todo sentido.

Posteriormente, de la Conferencia Mundial de Copenhague la problemática fue debatida por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer y así mismo por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en sus periodos de sesiones celebradas entre 1982 y 1984.⁵¹

En 1984 y 1985, se dio la Conferencia Mundial de Nairobi para el Examen y la Evaluación de los resultados obtenidos por el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad,

⁵⁰ Naciones Unidas (2016). "Historia. Mujer", consultado el 22 de enero de 2020, <http://www.un.org/es/globalissues/women/historia.shtml>

⁵¹ Ídem

Desarrollo y Paz, y el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Las estrategias realizadas en Nairobi pudieron determinar que la violencia contra la mujer es un tema complejo y un obstáculo para el logro de la paz y de los demás objetivos del Decenio de la ONU para la mujer, que son la igualdad y el desarrollo entre géneros.⁵²

Una parte importante es el momento de diálogo que tuvo como resultado la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Resolución 40/36 de 29 de noviembre de 1985 sobre la violencia en el hogar⁵³; resolución que organiza una acción conjunta y multidisciplinaria que se da interior y exteriormente del sistema de las Naciones Unidas con la finalidad de combatir el problema e invocó a que se introdujeran medidas criminológicas particulares para obtener una respuesta equilibrada y humana de los sistemas de justicia a la victimización en relación a la mujer dentro de la familia.

Entre las actividades realizadas por las Naciones Unidas a fines de 1986 se encuentran la Reunión del Grupo de Expertos sobre la violencia en la familia, específicamente los efectos sobre la mujer.⁵⁴ En esta reunión, se dio la agrupación de expertos de todo el mundo, se analizaron cuestiones principales sobre esta problemática para conocer su naturaleza, origen, sus causas y los efectos que sobre las víctimas produce, es decir las mujeres. Asimismo, se evaluó los métodos de intervención que se pueden probar a quienes son violentadas y se formuló posibles soluciones para hacer frente a la violencia contra la mujer en el hogar y entornos cercanos.

⁵² Naciones Unidas – Mujeres, “Conferencias mundiales sobre la mujer”, consultado el 20 del enero de 2020, <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>

⁵³ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz. Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz”, consultado el 20 de enero del 2020, http://www3.unesco.org/iycp/kits/sp_res243.pdf

⁵⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, “Violencia de Género: Un problema de Derechos Humanos. Mujer y Desarrollo”, 1, 16, consultado el 20 de enero del 2020, <http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27403/violenciadegenero.pdf>

El evento más importante estuvo representado por la aprobación de la Declaración sobre la extinción de la Violencia contra la mujer por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 01 de diciembre de 1993. En este documento, se señala como uno de los aspectos más importantes a la extensión del concepto de violencia contra la mujer, así como las recomendaciones y ampliación de los Estatutos, direccionadas a neutralizar y disminuir la impunidad existente y no justificar la violencia contra las mujeres y de todo tipo de situaciones que puedan desarrollar una discrepancia o tentativa de agresión.

Este mencionado programa de medidas tiene como objetivo principal el promover y proteger el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las mujeres a lo largo de su vida; así como, confirmar que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales.⁵⁵

Si analizamos el desempeño del Grupo Nacional, éste permite lograr una mayor integralidad y efectividad en las labores multisectoriales y multidisciplinarias que necesitan la prevención y dirección de esta problemática y sustentar propuestas a otros factores de la sociedad cuando corresponda. La composición, además permite enfocar sus objetivos y metas a través de los sistemas, estructuras y funciones de cada institución y organización miembro, hasta los representantes en la comunidad, tales como, docentes, médicos, policías, jueces, fiscales.

Lo fundamental de estas dificultades es el hecho de que la violencia contra la mujer no se ha planteado como cuestión grave

⁵⁵Naciones Unidas - Oficina de Alto Comisionado, (2014). "Los derechos de la mujer son derechos humanos. Naciones Unidas. Derechos Humanos". Pp: 24-25.

hasta las últimas dos décadas. Como consecuencia, el material de investigación disponible es reciente⁵⁶.

La información recolectada indica que hay mucho todavía por entender respecto al alcance, la naturaleza y los efectos de la violencia en la familia.

La familia es el núcleo básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio presente en todas las sociedades. Idealmente, este grupo familiar proporciona a sus miembros protección, compañía, seguridad y socialización. Sin embargo, en algunas ocasiones el padre, la madre o ambas cometen agresiones contra sus propios hijos. Es en el hogar, en donde se inicia el fenómeno de la violencia.

Las investigaciones realizadas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia⁵⁷, señala que los agresores en su mayoría tuvieron una infancia irregular, es decir, que sufrieron en un momento de su infancia de maltrato ya sea físico o psicológico y que al ser víctimas de estos maltratos, esto repercute en su comportamiento a futuro tomando en cuenta que la solución de sus problemas se resuelven de la misma manera, obteniendo rezagos de trastornos psicológicos.

Algunos movimientos feministas como el Femen de Francia, opinan que es la familia la raíz del problema y que la solución está en liberarse del hombre, mientras que, en el extremo opuesto, otros opinan que la mujer debe limitarse a su papel de ama de casa y madre. Aunque no puede afirmarse que toda la violencia sea cometida por hombres. Sin embargo, en la mayoría de casos son ellos, los principales victimarios. Por otro lado, es fundamental que el sector salud se realice la tarea de ayudar a las víctimas,

⁵⁶ Naciones Unidas (2006) "Poner fin a la Violencia contra la Mujer. De las palabras a los hechos", Estudio General de las Naciones Unidas, 2006.

⁵⁷ UNICEF. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – Centro Internacional para el Desarrollo DEL Niño. Florencia – Italia

puesto que en el Perú se presentan numerosos casos de maltrato físico sexual realizados por un hombre o varios hombres. Esto se traduce como un factor de riesgo para una mala salud cuyas consecuencias se manifiestan en una amplia gama de efectos en la mujer como es en la salud física, existiendo incluso desenlaces fatales tales como el homicidio, suicidio, mortalidad materna y muerte por SIDA; y dentro de las no fatales tenemos a las lesiones leves, síntomas físicos inesperados, estrés postraumáticos, depresión, trastornos de pánico, trastornos alimenticios, abuso de sustancias, hábito de tabaco, de alcohol y abuso de drogas, embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual (ETS), abortos no deseados, trastornos ginecológicos, entre otros. En cuanto a la salud psíquica, sobresalen los cambios de ánimo, la irritabilidad, la ansiedad y la tristeza que el maltrato genera en ellas.

A pesar de todo ello, debe admitirse que se ha dado un avance significativo, por parte de la sociedad. Puesto que, se ha aceptado la violencia contra la mujer como un problema social cuya atención y prevención no puede dejarse en manos del azar o de la voluntad de las víctimas. Consecuentemente con ello, se ha convertido en un tema prioritario en la agenda de los foros internacionales encabezados por la ONU y suscritos por los países que pertenecen a esta organización.

CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación:

De acuerdo a la naturaleza del problema planteado, se trata de una investigación de tipo descriptivo

El diseño será no experimental.

3.2. Población y muestra:

La población estuvo conformada por veinte (20) expedientes por violencia contra la mujer del Juzgado de Familia de Chiclayo durante el periodo enero a julio del 2019.

Arias (2006), enseña una sucesión de encargos con relación a la demarcación de la población, que son: La metrópoli neutral debe subsistir determinada con luminosidad y exactitud en el inconveniente de averiguación e incógnita y en el objetivo general del estudio.

Los científicos en proceso formativo que no disponen con recursos económicos, deben instruirse poblaciones determinadas y asequibles. Si la población, por la cifra de unidades que la componen, resulta viable en su integridad, no será inexcusable extirpar una muestra.

En tal sentido, las unidades muestrales fueron la totalidad (20) de los expedientes judiciales correspondiente al periodo enero – julio 2019, del Juzgado de Familia de Chiclayo.

3.3. Criterios de selección

Para el presente estudio se tiene como criterio de inclusión solo aquellos expedientes donde el Juez ha dictado medidas de protección en favor de la víctima en el proceso de violencia contra

mujer del Juzgado de Familia de Chiclayo, durante el periodo enero a julio 2019.

3.4. Materiales, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Materiales:

Se utilizará la Ley 30364 Ley contra la violencia familiar y otros dispositivos legales.

Técnicas:

Se utilizarán las técnicas siguientes:

- ✓ La observación, la cual permitirá verificar la información contenida en los expedientes judiciales.
- ✓ El análisis documental, la cual permitirá realizar el análisis de los documentos considerando la fuente que corresponda (tesis, libros, artículos, sentencias, etc.)

Instrumentos:

- ✓ Se utilizará la Ficha de Recolección de Datos la cual permitirá recolectar información sobre las medidas de protección dictadas por el Juez, nivel de satisfacción de la víctima y otra información relevante que guarde relación con las medidas de protección dispuesto por el Juez.

3.5. Procesamiento y análisis de datos

- ✓ **Procesamiento de datos.** - Los datos serán procesados utilizando la técnica de la estadística descriptiva con cuadros estadísticos y gráficos correspondientes.
- ✓ **Análisis de la información.** – La información será sometido a las técnicas lógicas inferenciales, las mismas que se han instrumentado en base a los argumentos deductivos para llegar a las conclusiones de la investigación.

3.6. Consideraciones éticas

Se tendrá cuidado con el manejo de la información pues el acervo documentario y los personajes que participen del presente estudio será sometido bajo los criterios de confidencialidad y reserva que corresponda.

Anonimato: No se escribirán los nombres, apellidos u otro dato que identifique a la mujer entrevistada en la ficha de recojo de información.

Consentimiento informado: Previo a la participación de la entrevista a las mujeres se les informara detalladamente acerca de los objetivos del estudio y las acciones que ellas desarrollarían en el estudio a fin de obtener su consentimiento informado verbal.

Confidencialidad: La información proporcionada por las personas entrevistadas será mantenida en absoluta reserva y sólo será usada exclusivamente para los fines del presente estudio.

3.7. Variables

3.7. 1. Identificación de las Variables

- a) Variable Independiente:
Violencia contra la mujer.
- b) Variable Dependiente:
Medidas de protección.

3.8. Operacionalización de las variables:

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS / INSTRUMENTOS
Violencia contra la mujer	Violencia Física	Certificado médico legista	Análisis documental / Ficha de Recojo de Información
	Violencia Psicológica	Certificado médico legista	Análisis documental / Ficha de Recojo de Información
	Violencia Sexual	Certificado médico legista	Análisis documental / Ficha de Recojo de Información
	Violencia Económica	Informe pericial	Análisis documental / Ficha de Recojo de Información
Medidas de protección	Tipo de medida de protección	Resolución Judicial	Análisis documental / Ficha de Recojo de Información

CAPITULO IV RESULTADOS

De la investigación realizada, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla N° 01
Medidas de Protección otorgado por el Juez de Familia de Chiclayo
Enero a Julio - 2019

Tipo de medidas de Protección	Fi	%
a. El retiro del agresor del domicilio.	10	50
b. Impedimento de acercamiento a la víctima, a la distancia que la autoridad judicial prevea.	05	25
c. Prohibición de comunicación con la víctima vía telefónica, electrónica, etc.	03	15
d. Prohibición de tenencia y porte de armas para el agresor.	00	00
e. Inventario sobre sus bienes.	00	00
f. Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima.	00	00
g. Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles e inmuebles comunes.	00	00
h. Prohibición de la persona agresora a trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar.	00	00
i. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.	02	10
Total	20	100

Fuente: Ficha de Recajo de Información.

Interpretación:

De acuerdo con la Ficha de Recojo de Información, se tiene que las medidas de protección que se aplican son cuatro. La medida que más se aplica es el retiro del agresor del domicilio en 10 casos lo cual representa el 50 % del total de medidas dictadas por el Juez. Asimismo, se observa que la medida de protección que menos se aplica es la de Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora con 02 casos, lo cual representa el 10%.

Tabla N° 02
Cumplimiento de las medidas de protección otorgado por
El Juez de Familia de Chiclayo
Enero a Julio - 2019

Tipo de medidas de Protección	N° DE CASOS	CUMPLIMIENTO		%
		Si	NO	
a. El retiro del agresor del domicilio.	10	8	2	50
b. Impedimento de acercamiento a la víctima, a la distancia que la autoridad judicial prevea.	5	3	2	25
c. Prohibición de comunicación con la víctima vía telefónica, electrónica, etc.	3	1	2	15
d. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.	2	0	2	10
Total	20	12	8	100

Fuente: Ficha de Recojo de Información.

Interpretación:

De acuerdo con la Ficha de Recojo de Información, se tiene que las medidas de protección se cumplen en la mayoría de casos. La medida que más se cumple es el retiro del agresor del domicilio con 08 casos lo cual representa el 66% del total de medidas dictadas por el Juez que se cumplen. Asimismo, se observa que la medida de protección que menos se cumple fue la prohibición de comunicación con la víctima vía telefónica, electrónica.

Tabla N° 03
Satisfacción de la víctima según la medida de protección otorgado por
El Juez de Familia de Chiclayo.
Enero a Julio – 2019

Tipo de medidas de Protección	N° DE CASOS	SATISFACCION		%
		Si	NO	
a. El retiro del agresor del domicilio.	10	8	2	50
b. Impedimento de acercamiento a la víctima, a la distancia que la autoridad judicial prevea.	5	4	1	25
c. Prohibición de comunicación con la víctima vía telefónica, electrónica, etc.	3	3	0	15
d. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.	2	0	2	10
Total	20	16	3	100

Fuente: Ficha de Recojo de Información.

Interpretación: De acuerdo con la Ficha de Recojo de Información, se tiene que las víctimas en su gran mayoría si están satisfechas con las medidas de protección dictadas por el Juez. La medida que genera mayor satisfacción es la de prohibición de comunicación con la víctima vía telefónica, electrónica, etc., en 03 casos lo cual representa el 100%. Asimismo, se observa que la medida de protección que menos satisfacción genera fue la de Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.

Tabla N° 04
Tipo de violencia sufrido por la víctima en el
Juzgado de Familia de Chiclayo.
Enero a Julio - 2019

Tipo de violencia	N°	%
a. Violencia Física	10	50
b. Violencia Psicológica	06	30
c. Violencia Sexual	01	05
d. Violencia económica	03	15
Total	20	100

Fuente: Ficha de Recojo de Información.

Interpretación:

De acuerdo con la Ficha de Recojo de Información, se tiene que la violencia física se presentó en 10 casos lo cual representa el 50% del total de casos atendidos. Asimismo, se observa que la violencia sexual se presentó en 01 caso lo cual representa el 05% de las víctimas.

Tabla N° 05
Tiempo transcurrido para dictar medida cautelar en el proceso por violencia familiar en el Juzgado de Familia de Chiclayo.
Enero a Julio - 2019

Tiempo transcurrido en el proceso	N°	%
a. Menos de 72 horas	15	75
d. Más de 72 horas	05	25
Total	20	100

Fuente: *Ficha de Recojo de Información.*

Interpretación:

De acuerdo con la Ficha de Recojo de Información, se tiene que en 15 casos las medidas de protección se dictaron en menos de 72 horas lo cual representa el 75% del total de caso atendidos. Sin embargo, en 05 casos se dictó después de las 72 horas lo cual representa el 25%.

Tabla N° 06
Eficacia de las medidas de protección por violencia familiar en
El Juzgado de Familia de Chiclayo.
Enero a Julio - 2019

Eficacia de las medidas de protección	N°	%
a. Si son eficaces y me protegen	15	75
b. No son eficaces y no me protegen	05	25
Total	20	100

Fuente: Ficha de Recojo de Información.

Interpretación:

De acuerdo con la Ficha de Recojo de Información, se tiene que la mayoría de las víctimas de violencia familiar considera que las medidas de protección dictado por el Juez son eficaces y si las protege en 15 casos lo cual representa el 75%. Sin embargo, hay un 25% de mujeres afectadas que considera que no son eficaces y no las protege.

Tabla N° 07
Edad de la víctima por violencia familiar en
El Juzgado de Familia de Chiclayo.
Enero a Julio - 2019

Edad de la víctima de violencia familiar	N°	%
a. De 18 a 25 años	05	25
b. De 25 a 35 años	12	60
c. De 35 a 45 años	03	15
d. Más de 45 años	00	00
Total	20	100

Fuente: Ficha de Recojo de Información.

Interpretación:

De acuerdo con la Ficha de Recojo de Información, se tiene que la edad que más se presentan es de 25 a 35 años con 12 casos lo cual representa el 60% del total de víctimas. Asimismo, se presentó 03 casos de violencia en mujeres mayores a 35 años, lo cual represento el 15% del total de número de casos atendidos.

CAPITULO V CONCLUSIONES

Considerando los objetivos de estudio se concluye lo siguiente:

1. Las medidas de protección que se dictan en el proceso de violencia contra la mujer según la Ley 30364 del Juzgado de Familia, Chiclayo – Perú, 2019, son: (i) el retiro del agresor del domicilio, (ii) el impedimento de acercamiento a la víctima, a la distancia que la autoridad judicial prevea, (iii) prohibición de comunicación con la víctima vía telefónica, electrónica, etc. y (iv) tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora. Asimismo, la medida que más se aplicó es la de el retiro del agresor del domicilio lo cual representa el 50% de los casos presentados; por el contrario, la medida de protección que menos se aplicó fue la tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora, lo cual representa el 10% del total de medidas dictadas por el Juez.
2. Si se cumple con la ejecución de las medidas de protección en el proceso de violencia contra la mujer según la Ley 30364 del Juzgado de Familia, Chiclayo – Perú, 2019. La medida que más se cumple es el retiro del agresor del domicilio. Asimismo, se observó que la medida de protección que menos se cumple fue la prohibición de comunicación con la víctima vía telefónica, electrónica, etc.
3. En cuanto al nivel de satisfacción de las víctimas en el proceso de violencia contra la mujer según la Ley 30364 del Juzgado de Familia, Chiclayo – Perú, 2019. se tiene que en su gran mayoría si están satisfechas con las medidas de protección dictadas por el Juez. La medida que generó mayor satisfacción fue la prohibición de comunicación con la víctima vía telefónica, electrónica, etc. Asimismo, se tiene que la medida de protección que menor satisfacción generó fue la de tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.

CAPITULO VI RECOMENDACIONES

Finalmente, considerando el tema tratado me permito recomendar lo siguiente:

1. Coordinación conjunta entre la víctima, Policía Nacional y Poder Judicial (Juzgado de Familia) para el estricto cumplimiento de las medidas de protección de tal forma que se prevenga posibles agresiones físicas y psicológicas a la mujer con desenlace fatal no solo durante el proceso judicial, sino que perdure en el tiempo hasta que el riesgo de hacer daño por parte del agresor a la víctima desaparezca.
2. Fortalecer las capacidades de la mujer para que logren identificar a tiempo posibles aptitudes de sus agresores denunciándolos inmediatamente ante la autoridad policial y/o judicial. Prevenir para no lamentar. Basta de agresiones y evidente feminicidio.
3. Educación en valores con énfasis en el respeto hacia la mujer en las escuelas públicas y privadas considerando los niveles inicial y primario preferentemente pues es allí donde se forma la personalidad del educando y se adquiere valores que nos permiten vivir en paz y armonía.

CAPITULO VII

BIBLIOGRAFÍA

1. *García, M. (2018). En su tesis: “Efectos de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer en la provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad: 2009 - 2018”.* Universidad Nacional de Trujillo.
2. *Lasteros, L. (2017). En su tesis: “Las medidas de prevención y protección contra la violencia familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016”.* Universidad Tecnológica de los Andes - Abancay. Tesis para obtener el título de abogado.
3. *Melgarejo, L. (2017). En su tesis: “Consecuencias de la Ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar en el Juzgado Civil de Carabayllo 2015 -2016”.* Universidad Cesar Vallejo - Lima. Tesis para obtener el título de Abogada.
4. *Nomberto, K. (2017). En su tesis: “Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento”.* Universidad Privada Antenor Orrego - Trujillo. Tesis para obtener el título de abogado.
5. *Rosales, R. (2017). En su tesis: “Eficacia para otorgar medidas de protección contra la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca: 2015 - 2017”.* Universidad Nacional de José Faustino Sánchez Carrión – Huacho.
6. *Defensoría del Pueblo (2017). Informe Estadístico: La ley 30364, la administración de justicia y el visón de las víctimas.* Lima Perú.
7. *Organización Mundial de la Salud (2013). Departamento de Salud Reproductiva e Investigación, Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres, Consejo Sudafricano de Investigaciones Médicas.*
8. *Defensoría del Pueblo (2018). Informe Estadístico: La ley 30364, la administración de justicia y el visón de las víctimas.* Lima Perú

9. Organización Mundial de la Salud (2013). Departamento de Salud Reproductiva e Investigación, Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres, Consejo Sudafricano de Investigaciones Médicas.
10. Ministerio de la Mujer. Informe Estadístico. Agosto. 2019. Lima – Perú.
11. Proyecto de Ley 4871-2010-CR, 2011. Ley integral contra la violencia hacia la mujer y la familia. Comisión Especial Revisora del Texto Único Ordenado de la Ley de protección frente a la violencia familiar, leyes 29340, 29468, 29585 y 29671., p. 7, artículo 6, inciso b.
12. Núñez Molina, Waldo Francisco y Castillo Soltero, María Del Pilar, *“Violencia Familiar, comentarios a la Ley N° 29282. Doctrina, legislación, jurisprudencia y modelos”* (Lima: Editorial Ediciones Legales, 2015), 55.
13. Naciones Unidas (2016). “Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras los hechos”. Pp: 44., http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf
14. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2014). “Lineamientos Éticos para las investigaciones en Violencia Familiar y Sexual”. Pp: 16-17.
15. Tribunal Constitucional Peruano, Expediente N° 0012-2010-PI/TC. Fj. 48
16. Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma, artículo 7, 1, g, 6., consultado el 28 de setiembre de 2016, encontrado en <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20VI/SECCION%20CUARTACrimenes%20y%20violaciones%20DDHH/FINALAGOSTO/1.5.VIOLENCIA%20SEXUAL%20CONTRA%20LA%20MUJER.pdf>
17. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Artículo 8°.
18. Núñez Molina, Waldo Francisco y Castillo Soltero, María Del Pilar, *“Violencia Familiar, comentarios a la Ley N° 29282. Doctrina, legislación, jurisprudencia y modelos”* (Lima: Editorial Ediciones Legales, 2015), 59-60.
19. Ley N° 29430, Ley que modifica la ley 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual. Artículo 4, acápite 4.
20. Riveros, A, (2012). *“Las Políticas sociales para disminuir la Violencia Familiar en el Barrio de Yananaco distrito de Huancavelica”* (tesis para

- optar el Grado de Licenciada con mención en Derecho y Ciencias Políticas). Universidad Nacional de Huancavelica.
21. Bloque alternativo de revolución sexual, consultado el 29 de setiembre de 2016, <https://bloquealternativorevsex.files.wordpress.com/2012/02/homofobia.pdf>
 22. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), “Guía para la acción pública contra la homofobia” (2012): 21, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/29212.pdf>
 23. Raúl Villalba – Amnistía Internacional Sevilla, “Mujer, Mujer transgénero, Mujer lesbiana: La discriminación como realidad. Algunos casos documentados por Amnistía Internacional”, 2-3, https://www.es.amnesty.org/uploads/media/Ponencia_COLEGA_28032009_pdf_1_.pdf
 24. Naciones Unidas (2014). Oficina de Alto Comisionado, “Los derechos de la mujer son derechos humanos. Naciones Unidas. Derechos Humanos”, 1, Pp: 24-25.
 25. Naciones Unidas, “Poner fin a la Violencia contra la Mujer. De las palabras a los hechos”, (Estudio General de las Naciones Unidas, 2006). IX
 26. UNICEF. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – Centro Internacional para el Desarrollo DEL Niño. Florencia – Italia.
 27. Bloque alternativo de revolución sexual, consultado el 22 de enero del 2020, <https://bloquealternativorevsex.files.wordpress.com/2012/02/homofobia.pdf>
 28. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2012). “Guía para la acción pública contra la homofobia” (2012). Encontrado en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/29212.pdf>
 29. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2012). “Guía para la acción pública contra la homofobia” (2012). Encontrado en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/29212.pdf>
 30. Raúl Villalba – Amnistía Internacional Sevilla, “Mujer, Mujer transgénero, Mujer lesbiana: La discriminación como realidad. Algunos casos documentados por Amnistía Internacional”, 2-3,

- https://www.es.amnesty.org/uploads/media/Ponencia_COLEGA_28032009_pdf_1_.pdf
31. Centro de la mujer peruana Flora Tristán, “La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú”, (2005): 7, <http://www.flora.org.pe/pdfs/Femicidio.pdf>
 32. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), “Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno 2011-2015”, 107.
 33. Melgarejo, L. (2017). *“Consecuencias de la Ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar en el Juzgado Civil de Carabayllo 2015 - 2016”*. (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo - Lima.
 34. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Artículo 22. Diario Oficial el Peruano. Perú. Publicado el 23 de noviembre del 2015”
 35. Mosse, C. (1991). *“La Mujer en la Grecia Clásica”*. Madrid: NEREA
 36. Dominique et al (2003). *“La Más Bella Historia del Amor”*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica Argentina.
 37. La Biblia, “La Caída del Hombre”, Génesis capítulo 3 versículo 1 al 24.
 38. Manjula Pradeep es una mujer perteneciente a la casta de los dalit. Se reveló contra el sistema y su familia y estudio leyes. Posteriormente se convirtió en líder social y activista y anima a luchar y a poner fin al sistema de castas. Presidenta de la fundación a NAVSARJAN TRUST.
 39. Martin D (2014). “El drama de las mujeres hindúes: feminicidio y prostitución en nombre del dinero y la tradición”. Consultado el 20 de diciembre de 2020, de Diario el “Público”, <http://www.publico.es/actualidad/dramamujeres-hindues-feminicidio-y.html>
 40. Johnson, Allan G., ‘Misogyny’. In Blackwell Dictionary of Sociology: Uso la Guía del Lenguaje Sociológico, (Blackwell Publishing, 2000)
 41. Johnson, Allan G., ‘Misogyny’. In Blackwell Dictionary of Sociology: Uso la Guía del Lenguaje Sociológico, (Blackwell Publishing, 2000)
 42. Johnson, Allan G., ‘Misogyny’. In Blackwell Dictionary of Sociology: Uso la Guía del Lenguaje Sociológico, (Blackwell Publishing, 2000)
 43. Johnson, Allan G., ‘Misogyny’. In Blackwell Dictionary of Sociology: Uso la Guía del Lenguaje Sociológico, (Blackwell Publishing, 2000)

44. Johnson, Allan G., 'Misogyny'. In Blackwell Dictionary of Sociology: Uso la Guía del Lenguaje Sociológico, (Blackwell Publishing, 2000)
45. Flores, D. (2016) *"El delito de feminicidio y su necesidad de incorporar una agravante en el artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal"* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Loja, Ecuador. Encontrado en <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16356/1/TESIS%20%20Misoginia.pdf>
- 46.¹ Alta Engandina, Sils – María, "Friedrich Nietzsche. Más allá del bien y del mal", (Sección Primera: De los prejuicios de los filósofos, 1885), http://www.edu.mec.gub.uy/biblioteca_digital/libros/N/Nietzsche%20-%20Mas%20alla%20del%20bien%20y%20del%20mal.pdf
47. G.W.F. Hegel, "Elements of the Philosophy of Right", (Cambridge University Press, 1991), http://www.inp.uw.edu.pl/mdsie/Political_Thought/Hegel%20Phil%20of%20Right.pdf
48. Ferrer, V. (2007). "El papel del movimiento feminista en la consideración social de la violencia contra las mujeres: el caso de España. Mujeres en Red", Encontrado en [http:// www.mujeresenred.net/spip.php?article881](http://www.mujeresenred.net/spip.php?article881)
49. Ferrer, V. (2007). "El papel del movimiento feminista en la consideración social de la violencia contra las mujeres: el caso de España. Mujeres en Red", Encontrado en <http:// www.mujeresenred.net/spip.php?article881>
50. Naciones Unidas (2016). "Historia. Mujer", consultado el 22 de enero de 2020, <http://www.un.org/es/globalissues/women/historia.shtml>
51. Naciones Unidas (2016). "Historia. Mujer", consultado el 22 de enero de 2020, <http://www.un.org/es/globalissues/women/historia.shtml>
52. Naciones Unidas – Mujeres, "Conferencias mundiales sobre la mujer", consultado el 20 del enero de 2020, <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>
53. Asamblea General de las Naciones Unidas, "Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz. Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz", consultado el 20 de enero del 2020, http://www3.unesco.org/iycp/kits/sp_res243.pdf
54. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, "Violencia de Género: Un problema de Derechos Humanos. Mujer y Desarrollo", 1, 16,

consultado el 20 de enero del 2020, <http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27403/violenciadegenero.pdf>

55. Naciones Unidas - Oficina de Alto Comisionado, (2014). “Los derechos de la mujer son derechos humanos. Naciones Unidas. Derechos Humanos”. Pp: 24-25.
56. Naciones Unidas (2006) “Poner fin a la Violencia contra la Mujer. De las palabras a los hechos”, Estudio General de las Naciones Unidas, 2006.
57. UNICEF. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – Centro Internacional para el Desarrollo DEL Niño. Florencia – Italia

INSTRUMENTO:

FICHA DE RECOJO DE INFORMACION

I. PRIMERA PARTE:

Expediente N°

Inculpado

Agraviada

1. MOTIVO DE LA DEMANDA.

- a. Violencia Física ()
- b. Violencia Psicológica ()
- c. Violencia Sexual ()
- d. Violencia económica ()

2. TIPO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA DE CHICLAYO. ENERO – JULIO, 2019.

- a. El retiro del agresor del domicilio ()
- b. Impedimento de acercamiento a la víctima, a la distancia que la autoridad judicial prevea ()
- c. Prohibición de comunicación con la víctima vía telefónica, electrónica, etc. ()
- d. Prohibición de tenencia y porte de armas para el agresor. ()
- e. Inventario sobre sus bienes. ()
- f. Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima. ()
- g. Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles e inmuebles comunes. ()
- h. Prohibición de la persona agresora a trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar. ()
- i. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora ()
- j. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares. ()

3. TIPOS DE SENTENCIA EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA FAMILIAR.

- a. Fundada ()
- b. Infundada ()

4. SEGÚN LA SENTENCIA QUE TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR SE HA COMETIDO.

- a. Violencia Física ()
- b. Violencia Psicológica ()
- c. Violencia Sexual ()
- d. Violencia económica ()

5. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN HAN SIDO NOTIFICADAS

- a. Si. ()
- b. No. ()

*Si la respuesta es SI :

¿DE QUE MANERA AL AGRESOR?

- a. En su domicilio ()
- b. Debajo de la Puerta. ()
- c. Entregado a la víctima ()
- d. Por intermedio de su Abogado ()

¿DE QUE MANERA A LA VICTIMA?

- a. En su domicilio ()
- b. Debajo de la Puerta. ()
- c. Entregado al agresor. ()
- d. Por intermedio de su Abogado ()

6. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN HAN SIDO EJECUTADAS POR LA POLICIA

- a. Si. ()
- b. No. ()

II. SEGUNDA PARTE:

PERSONAS QUE CUENTAN CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN

1. NOMBRE.

2. EDAD

3. LUGAR DE PROCEDENCIA

4. ¿EN CUANTO TIEMPO TRANSCURRIDO PARA QUE LE OTORGEN LA MEDIDA DE PROTECCION?

a. Menos de 72 horas ()

b. Más de 72 horas ()

5. ¿SE CUNPLE CON LAS MEDIDAS DE PROTECCION?

a. Si ()

b. No ()

6. DESPUÉS DE DICTADA LA SENTENCIA POR EL JUZGADO DE FAMILIA ¿UD. HA VUELTO A SER AGREDIDA POR EL AGRESOR?

a. Si. ()

b. No ()

Si la respuesta es SI se le preguntara ¿Qué tipo de agresión ha sufrido?

☐ Violencia Física ()

☐ Violencia Psicológica ()

☐ Violencia Sexual ()

☐ Violencia económica ()

7. ¿LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR EL JUZGADO DE SON EFICACES Y LA PROTEGEN?

a. Si ()

b. No ()

*Si la respuesta es positiva, se le preguntara que medidas han sido adecuadas para protegerla de manera eficaz.

☐ El retiro del agresor del domicilio ()

- ☐ Impedimento de acercamiento a la víctima, a la distancia que la autoridad judicial prevea ()
- ☐ Prohibición de comunicación con la víctima vía telefónica, electrónica, etc. ()
- ☐ Prohibición de tenencia y porte de armas para el agresor. ()
- ☐ Inventario sobre sus bienes. ()
- ☐ Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima. ()
- ☐ Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles e inmuebles comunes. ()
- Prohibición de la persona agresora a trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar. ()
- ☐ Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora ()
- ☐ Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares. ()

8. ¿ESTA DE ACUERDO CON LAS MEDIDAS DE PROTECCION DICTADAS POR EL JUEZ?

Si () ¿Porque?

NO () ¿Porque?

09. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS A SU FAVOR, ¿EVITAN QUE EL AGRESOR COMETA NUEVOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA USTED?

- a. Si. ()
- b. No ()

10. ¿SE HA RECONCILIADO CON SU AGRESOR LUEGO DE DICTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCION?

- a. Si. ()
- b. No ()